



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas, y, en tiempo oportuno, presentó escrito de subsanación. Hábiles los días 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022.

Calarcá, 23 de marzo de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Ref.: Expediente: 63130400300220220006800

Auto Interlocutorio No. 0499

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **FANNY MEJÍA DE ZAPATA**, promueve a través de apoderado judicial la señora **DIANA PATRICIA SERNA MEJÍA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Calarcá, observa el despacho, que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como los específicos a que aluden los artículos 488 y 489 de la normativa en cita, circunstancia por la cual, es viable acceder a la apertura del respectivo proceso sucesoral.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara abierto y radicado en este despacho, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **FANNY MEJÍA DE ZAPATA**, iniciado a través de apoderado judicial por la señora **DIANA PATRICIA SERNA MEJÍA**. (Art. 490 C.G.P.).

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce a la señora **DIANA PATRICIA SERNA MEJÍA**, su condición de heredera en el 1° orden hereditario, de la causante **FANNY MEJÍA DE ZAPATA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4° del artículo 488.

TERCERO: De conformidad con los postulados del artículo 492 de la obra citada, y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se ordena el requerimiento del señor **ARLEX ZAPATA GIL**, en su condición de cónyuge sobreviviente de la causante.

CUARTO: Notifíquesele este proveído al señor **ARLEX ZAPATA GIL**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes, del Código General del Proceso, y adviértasele que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, deberá manifestar expresamente si opta por gananciales o por la porción conyugal. Adviértasele que su silencio, será interpretado en el entendido que opta por gananciales.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento del señor **ARLEX ZAPATA GIL** y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, en la forma prevista en el artículo 108 ídem, en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para cuyo efecto, solo bastará la publicación que se

haga por parte de la Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en los parágrafos 1° y 2° del artículo 490 del Código General del Proceso, ingrédese al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente trámite sucesoral.

SÉPTIMO: Entérese por medio de comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la determinación aquí adoptada, para los fines pertinentes. Para tal fin, requiérase al apoderado judicial de los interesados, para que se sirva suministrar la dirección electrónica en la cual dicha entidad recibe notificaciones.

OCTAVO: Mediante proveído del 11 de marzo de esta anualidad, se reconoció personería amplia y suficiente Al doctor **OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG.**, para actuar como apoderado judicial de la señora **DIANA PATRICIA SERNA MEJÍA**, en el presente asunto, de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder acompañado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

SEMB

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 42
DEL 24 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da712a44ac0a3e199e373ee1ecfe3eac30774cc9d28d8b935c5476413df3b0e3**
Documento generado en 23/03/2022 02:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>